JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA
Calle 8va Nro.10-00 - TEL. 88223800
Email: j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA #011

AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Art. 392 en conc. con arts 372 y 373 del C.G.P)

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hora inicia: 02:10 p.m. Hora final: 03:40 p.m.

Juez: **BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA**
Secretario: **FELIPE LAME CARVAJAL**

Asunto: Adjudicación judicial de apoyos transitorios
Radicado: 190013110002-2019-00456-00

PARTES E INTERVINIENTES

Demandante: **MARTHA ELENA ASTUDILLO PINO**
Cédula Nro.: 34.527.143
Dirección: Cra. 39 Nro. 03-24, B/María Occidente de Popayán
Teléfono: 3184218329
Email: garciaastudillof@gmail.com

Apoderado: **JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL**
Cédula Nro.: 76.318.094
T.P. Nro. 142.819
Dirección: Calle 33N Nro. 16-28 de Popayán
Teléfono: 3116455143
Email: jorgeepv@hotmail.com

Demandado: **ANIBAL ASTUDILLO PINO** (Titular del acto jurídico)
Cédula Nro.: 4.607.118
Dirección: Cra. 39 Nro. 03-24, B/María Occidente de Popayán
Teléfono: 3184218329
Email: No registra
Nota: **No asiste**

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia siendo las 02:10 p.m. a través del aplicativo virtual de video-conferencia "*Teams*" de Microsoft. Comparecen a la diligencia la demandante en compañía de su apoderado judicial. Se les concede el uso de la palabra para que procedan a realizar la presentación respectiva indicando sus datos personales y de notificación.

Verificado lo anterior, se prosigue con el desarrollo de las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La señora juez deja constancia en el sentido de indicar que no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno en lo atinente a resolución de excepciones previas, comoquiera que en esta clase de asuntos no es procedente la proposición de las mismas.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN: En atención a que el demandado no asistió a la diligencia y dadas sus condiciones médicas se encuentra representada por curador ad-litem, quien según la ley no tiene la facultad de disponer del derecho en litigio (art. 56 del C.G del P), la señora juez profiere el siguiente auto (#251): **DECLARAR** fracasada la etapa de conciliación en el presente asunto, teniendo en cuenta las razones expuestas antes expuestas. El anterior auto se notifica en el trámite de esta audiencia. **QUEDA NOTIFICADO.**

3. INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se procede a practicar el interrogatorio de parte a la señora **MARTHA ELENA ASTUDILLO PINO**. Se le toma el juramento de rigor y se le hacen las prevenciones de ley (record 00:05:20).

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES: Teniendo en cuenta que no ha comparecido la parte demandada para efectos de un posible acuerdo sobre los hechos admisibles de confesión contenidos en la demanda, la señora juez profiere el siguiente auto (#252): **SIN LUGAR** a la fijación del litigio es este proceso, quedando los hechos expuesto en la demanda sujetos a prueba dentro del mismo. El presente auto se notifica en el trámite de la audiencia. **QUEDA NOTIFICADO.**

5. CONTROL DE LEGALIDAD: La señora juez profiere el siguiente auto (#253): **SIN LUGAR** a la adopción de medidas de saneamiento en el presente asunto, acorde a lo expuesto en precedencia. El presente auto se notifica en el trámite de la audiencia. **QUEDA NOTIFICADO.**

6. DECRETO DE PRUEBAS: Se deja constancia, en el sentido de indicar que el decreto probatorio se verificó de manera previa, por medio del auto a través del cual se fijó fecha para llevar a cabo esta diligencia.

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recepcionan los testimonios de las señoras LUZ MIRIAM BURBANO DE MUÑOZ (record: 00:48:53) y MARIA JESUS FLOR (record: 00:56:45).

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, para que vierta sus alegatos de conclusión (record 01:04:50).

9. SENTENCIA: Agotadas las etapas anteriores, la señora juez procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde, previas consideraciones de orden fáctico, legal y jurisprudencial cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

(…)

SENTENCIA No. 011

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adjudicación judicial de apoyo transitorio solicitada por la señora **MARTHA ELENA ASTUDILLO PINO**, respecto del señor **ANIBAL ASTUDILLO PINO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **MANIFESTAR** que el señor **ANIBAL ASTUDILLO PINO** como sujeto plenamente capaz, acorde a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1996 de 2.019, puede acudir ante cualquier autoridad o entidad para efectos del ejercicio de esa capacidad, y en este caso, puede llevar a cabo, la actuación respectiva ante las notarías para la suscripción de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS dado que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** de manera definitiva el presente asunto, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial - Siglo XXI.".

La presente decisión se notifica en el trámite de esta audiencia. Sin recursos. **SE DECLARA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 04:40 p.m.

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA.
Juez

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9da7d6f6c298bcca41b01306c151dfb9fbe9c58774dc8fe4ce2e7c3c962aef52
Documento generado en 04/03/2021 12:41:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica